

parte que se refiere, ó cuando en la votacion resulta empate; se tendrá por aprobada estando por ella la mitad de los diputados presentes.

Artículo aprobado en la sesion del dia 9 de Mayo de 1834.

Todo diputado para presentar proposiciones ó proyectos, los firmará y pondrá redactados en los términos que crea debe extenderse la ley, decreto ó resolucion que promueve; alegando, aunque sea compendiosamente, las razones que funden su pedimento.

Artículos aprobados en la sesion de 20 de Febrero de 1850.

1.º La comision actual de hacienda del H. congreso, se llamará primera del ramo, y se ocupará de la aprobacion del presupuesto general de gastos del Estado, de los asuntos de minería, y de todos los demás que no se hallen comprendidos entre los de que habla el artículo siguiente.

2.º Se nombrará desde luego otra comision con el título de segunda de hacienda, la cual se ocupará del exámen y aprobacion de

todos los presupuestos municipales, de los de las cuentas de los ayuntamientos, y de los de la general de las rentas del Estado.

Artículo aprobado en la sesion de 23 de Mayo de 1850.

Si á juicio de las dos terceras partes de los diputados presentes, el recargo de la secretaría fuere tal que no pueda expeditarse en la semana lo que el H. congreso acordare; podrá en ese caso haber solo tres sesiones en la semana.

APÉNDICE.

Por una equivocacion no se colocó el siguiente decreto en el lugar que le correspondia, y para subsanarla se pone en este.

DEL SEXTO CONGRESO.

NUMERO 8.

El gobernador del estado de Guanajuato, á todos sus habitantes, sabed: que el congreso del mismo estado, ha decretado lo siguiente.

Número 8.—„El congreso constitucional

del estado libre y soberano de Guanajuato, decreta.

Los diputados del congreso del Estado no podrán obtener ningun empleo de nombramiento del gobierno, hasta pasado un año contado desde el dia en que dejen de servir su encargo.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento. Dado en Guanajuato, á 25 de Enero de 1847.—*Juan Morales*, presidente.—*Manuel M. de Lizardi*, diputado secretario.—*J. Pedrosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado en Guanajuato, á 26 de Enero de 1847.—*Manuel Doblado*.—*Pedro Amézquita*, secretario.



INDICE

DE LO CONTENIDO

EN ESTE TOMO.

PAGINAS.

Manifiesto del congreso á los habitantes del Estado.	3.
Decreto de la sancion de la constitucion	9.

CONSTITUCION.

TITULO I.

Seccion primera. Del Estado, su territorio y religion.	14.
Seccion segunda. De los guanajuatenses y ciudadanos guanajuatenses.	16.
Seccion tercera. De las obligaciones y derechos de los guanajuatenses	19.
Seccion cuarta. De los transeuntes.	22.
Seccion quinta. De las causas por que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadanía	22.
Seccion sexta. De la forma de gobierno del Estado.	25.
Seccion sétima. Del poder legislativo.	26.
Seccion octava. Del nombramiento de diputados.	31.
Párrafo primero. De las juntas electorales municipales	31.